



Lanús, 24 de septiembre de 2021.

DECRETO N° 2.638.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; la Ordenanza General N° 267/80; el Decreto N°0968/21, lo actuado en el expediente N° 946.318/2021; y

CONSIDERANDO

Que, la Sra. Laura Graciela GALLEGUILLO, con DNI N° 23.815.673, se notificó en disconformidad de lo resuelto en el Decreto N° 0968 de fecha 19 de abril de 2021, por el cual se desestimó la petición resarcitoria por ella formulada, solicitando la reparación de los supuestos daños que dice haber padecido en su vehículo marca Fiat modelo UNO WEY, Dominio KAL789, el día 13 de marzo del año 2021 en oportunidad de circular por la calle Piedras y doblar hacia la calle Salta;

Que, liminarmente, cabe destacar que el artículo 88 de la Ordenanza General N° 267/80 establece que: *“Los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, cuando resulte indudable su impugnación o disconformidad con el acto administrativo.”*

Que, en lo referente a la calificación, independientemente de los términos utilizados por la interesada, cabe tener la presentación como recurso de revocatoria de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 88 transcripto;

Que, en lo referente a la temporalidad, deberá tenerse el recurso por interpuesto en forma temporánea, toda vez que la Sra. Galleguillo el día 03 de junio del corriente año, se presenta ante esta Comuna a tomar vista de las actuaciones y en dicha ocasión firma en disconformidad;

Que, en relación al encuadre, se atenderá a lo establecido en los artículos 89 y 90 del mismo cuerpo normativo, que a continuación se transcriben, no resultando en cambio, alcanzado por el recurso jerárquico subsidiario a que se refiere el artículo 91 de la citada Ordenanza general, toda vez que el acto emanó del Departamento Ejecutivo;

“ARTICULO 89°: El recurso de revocatoria procederá contra todas las decisiones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 86°. Deberá ser fundado por escrito o interpuesto dentro del plazo de diez (10) días directamente ante la autoridad administrativa de la que emane el acto impugnado.”

"ARTICULO 90°: El recurso de revocatoria deberá resolverse sin sustanciación por el órgano que produjo el acto, salvo medidas para mejor proveer. Solo podrá denegarse si no hubiese sido fundado..."

Que, del análisis sustancial, se podría considerar que el recurso no se encuentra debidamente fundado, toda vez que la interesada se limita a manifestar su disconformidad con lo resuelto en el Decreto N° 0968/21, sin aportar nuevos elementos fácticos que permitan apartarse de lo originalmente decidido. Tampoco contribuye con novedades argumentales que viabilicen una nueva determinación del nexo causal entre el supuesto accidente, los daños que aduce y la responsabilidad de la Municipalidad que insinúa;

Que, en este orden de ideas, se hace notar que las manifestaciones que integran el recurso no cumplen con las formalidades y requisitos de fundamentación mínimamente exigidos, permitiendo su denegación, conforme el artículo 90, último párrafo;

Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, cabe decir que la presentante de autos no ha agregado documentación probatoria nueva contra el Decreto que dispuso el rechazo de su petición resarcitoria;

Que, la mera lectura de los Considerandos del Decreto N° 0968/21, despeja cualquier duda razonable que se tuviera con relación al nexo de causalidad entre el hecho y los daños descriptos por la peticionante de marras y la responsabilidad del Municipio;

Que, la Subsecretaría Técnica Jurídica ha tomado debida intervención, en razón de su competencia;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°: Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra el Decreto N° 0968/21 por la Sra. Laura Graciela GALLEGUILLO, DNI N° 23.815.673, en virtud de su insuficiente fundamentación.

Artículo 2°: El presente Decreto, será refrendado por el Señor Secretario de Espacios y Servicios Públicos.

Artículo 3°: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tome conocimiento y actúe en consecuencia la Secretaría de Espacios y Servicios Públicos; notifíquese a la peticionante; remítase fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

COCHELLO
Gaston
2 Mauro

Firmado digitalmente
por COCHELLO Gaston
Mauro
Fecha: 2021.09.24
08:47:59 -03'00'



GRINDETTI
Nestor
Osvaldo

Firmado digitalmente
por GRINDETTI Nestor
Osvaldo
Fecha: 2021.09.24
13:53:17 -03'00'